

II Plan nacional de transición al euro: el canje de pesetas por euros

COMISIÓN INTERMINISTERIAL
PARA LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

I. Aspectos generales

1. Elaboración del plan

Este Plan es la continuación natural del Plan nacional para la transición al euro de 1998 que ofreció, en su día, una visión pormenorizada de la incorporación de España a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Su objetivo era facilitar la adaptación al euro a la sociedad española, y fue el marco de referencia de la Ley 46/1998 de 17 de diciembre sobre la introducción del euro.

El Plan, como su propio nombre indica, es una guía del tramo final de un proceso que se cerrará con la desaparición de la peseta como moneda de curso legal y su sustitución física por el euro.

La elaboración del Plan es el fruto de la actuación de la Administración Pública, a través de la Comisión Interministerial para la coordinación de las actividades dirigidas a la introducción del euro (Real Decreto 363/1997, de 14 de marzo), presidida por el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y que agrupa a todos los Departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas —mediante el Consejo de Política Fiscal y Financiera— y las Entidades Locales —vía la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)—. La elaboración del Plan ha contado también con las actividades e iniciativas de la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas en la que están representados los agentes implicados en el paso al euro: Administraciones Públicas (Central, Autonómica y Local), organizaciones de consumidores, entidades de crédito, empresas y comercios, así como de colectivos vulnerables (ONCE). Las propuestas del Observatorio (que se recogen en el anexo del

Plan) sobre la logística del cambio son relevantes no sólo por su contenido en sí, sino también porque, dada la composición del Observatorio, reflejan el consenso alcanzado por todo el espectro de agentes implicados en el cambio, desde las Administraciones Públicas a los consumidores.

2. Objeto

El Plan tiene por objeto establecer los criterios básicos que van a regir el proceso de sustitución de nuestros medios de pago tradicionales, billetes y monedas en pesetas, por sus homólogos en euros.

Asimismo, el Plan es una forma de incrementar la información sobre el proceso de cambio de moneda y de transmitirlo a los agentes económicos y a los ciudadanos en general.

De forma especial, este Plan favorece la programación de tareas de los actores implicados en la logística del cambio (usuarios, Administraciones, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Banco de España como miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales —SEBC— y entidades de crédito, gran distribución, comercio y hostelería); y el Plan es, en definitiva, referente de la normativa que dará sustancia legal a las decisiones operativas del cambio monetario.

3. Marco legal

El marco normativo, que requiere la introducción del euro como moneda de curso legal y la paralela retirada de los billetes y monedas en pesetas, está formado por los dos Reglamentos comunitarios sobre el euro (Reglamento del Consejo



DOCUMENTOS

número 1103/97 sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, y Reglamento del Consejo número 974/98 sobre la introducción del euro), y por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre de 1998, sobre introducción del euro.

Las previsiones contenidas en esta Ley se han cumplido satisfactoriamente desde el comienzo del período de transición, iniciado con la introducción del euro el 1 de enero de 1999 y que habrá de culminar el 31 de diciembre del año 2001.

El Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (ECOFIN) aprobó el pasado 8 de noviembre de 1999 la Declaración Común sobre la introducción de billetes y monedas en euros, proponiendo a los Estados miembros la reducción del período final de coexistencia, cuya duración prevista inicialmente podría, como máximo, extenderse hasta el 30 de junio del año 2002. La propuesta del ECOFIN consistió en reducir ese período máximo de seis meses, de modo que su duración se fijara por cada Estado entre cuatro semanas y dos meses.

La propuesta fue bien recibida por todos los Gobiernos. El Gobierno español, en la línea marcada por la Declaración Común del ECOFIN y para favorecer la actuación de los agentes económicos y, en general, la adaptación de todos los ciudadanos a la nueva moneda, ha considerado que la duración de ese período de coexistencia debe ser de dos meses. Con ese fin, y dado que la Ley 46/98 preveía una duración del período de coexistencia de 6 meses, se presentará un Proyecto de Ley ante el Parlamento que modifique tanto esta fecha como otros aspectos relacionados con ella.

Concretamente, modificará el apartado dos del artículo 4 de la Ley 46/1998 para limitar hasta el 28 de febrero de 2002 el período en el que la peseta seguirá siendo medio de pago de curso legal con pleno poder liberatorio, aunque, como es sabido, desde el 1 de enero de 2002 ya no podrá ser utilizada como unidad de cuenta del sistema monetario en los instrumentos jurídicos.

En consecuencia, será a partir del 1 de marzo de 2002 cuando los billetes y monedas en pesetas perderán su curso legal y sólo conservarán un mero valor de canje.

Se modificarán también los artículos 24 y 25 de la misma Ley 46/1998, para que guarden cohe-

rencia con la nueva redacción del artículo 4, manteniendo el período ordinario de canje en las entidades de crédito y en el Banco de España hasta el 30 de junio de 2002. El período extraordinario de canje también se mantiene como estaba previsto: se iniciará el 1 de julio de 2002 y se efectuará únicamente en el Banco de España.

Para plasmar el consenso existente en el ámbito de la moneda común, expresado en las propuestas de la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas, se distribuirán billetes y monedas antes de la fecha prevista del 1 de enero de 2002, en las condiciones que establece el presente plan, con objeto de facilitar la transición a la nueva moneda. A tal fin, la Ley habilitará al Ministro de Economía para que pueda dictar las normas pertinentes, garantizando así la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley.

4. *Objetivos*

Los objetivos fundamentales del Plan son los siguientes:

— Garantizar la producción y distribución de 7.800 millones de monedas y de 1.924 millones de billetes en euros.

— Poner las bases para llevar a cabo una retirada de billetes y monedas en pesetas de forma eficiente.

— Asegurar una rápida y eficaz puesta en circulación de euros desde comienzos del año 2002, de manera que a partir del 15 de enero exista una masa crítica monetaria que garantice que la mayor parte de las transacciones monetarias se realicen en euros.

— Aumentar la información sobre el proceso de la sustitución de la moneda para favorecer la programación de las actividades que tienen que desarrollar los agentes económicos para hacer frente a este evento. Asimismo, permite incrementar el conocimiento de la población española en su conjunto de este proceso y reducir los posibles inconvenientes que se puedan generar.

5. *Arquitectura y etapas*

La arquitectura del escenario de la introducción del euro fiduciario para dar cumplimiento a



DOCUMENTOS

esos objetivos tiene dos ejes maestros. Por un lado, la puesta en circulación durante la primera quincena de enero de 2002 de una masa crítica de billetes y monedas en euros que permita que la mayor parte de las transacciones en efectivo se realicen en euros. Por otro lado, la retirada de dinero fiduciario en pesetas a medida que se extienda el uso de billetes y monedas en euros.

Estos dos ejes de la logística del cambio —puesta en circulación de euros y retirada de las pesetas—, se articulan en tres etapas:

a) **La etapa de predistribución (hasta el 31 de diciembre de 2001)** que incluye:

— La fabricación y logística de predistribución de monedas y billetes en euros.

— La predistribución de monedas y billetes en euros, a partir del 1 de septiembre de 2001 a las entidades de crédito, gran distribución comercial que así lo solicite y empresas de seguridad y transporte de fondos.

— La predistribución de monedas y billetes a pequeños comercios y sector de hostelería se realizará durante el mes de diciembre de 2001, a través de las entidades de crédito, por acuerdo entre las partes.

— La predistribución sólo de monedas en euros al gran público a partir del 15 de diciembre de 2001 por un valor equivalente a dos mil pesetas.

— La adaptación con antelación suficiente de las máquinas expendedoras automáticas, mediante entrega en depósito de muestras de monedas en euros a las empresas fabricantes de validadores para las máquinas.

— La predistribución por el Banco Central Europeo de billetes impresos por una sola cara para facilitar el reconocimiento de los nuevos billetes por parte de los invidentes.

— La creación de un Comité de seguimiento para la introducción del euro que tendría como funciones la identificación y solución de posibles contingencias que puedan surgir durante el período de transición al euro fiduciario.

b) **La etapa de doble circulación (1 de enero a 28 de febrero de 2002)** contempla varias cuestiones relevantes:

— El acortamiento del período máximo de doble circulación monetaria (euros y pesetas) pre-

visto en la Ley nacional de 1998 sobre la introducción del euro, del 30 de junio al 28 de febrero.

— El fin del pleno poder liberatorio de las monedas y billetes en pesetas el 28 de febrero, conservando su valor de canje más allá de esta fecha, como se detalla más adelante, en la tercera etapa de la logística del cambio.

— La distribución por la gran mayoría de los cajeros automáticos de billetes sólo en euros a partir del 1 de enero de 2002, y por la totalidad de la red a partir del 15 de enero de 2002.

— La potenciación de acuerdos en el seno de la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas que, junto a la difusión de las euroetiquetas y del Código de Buenas Prácticas, contribuyan a que, en la medida de lo posible, los comercios devuelvan el cambio a sus clientes exclusivamente en euros desde comienzos del 2002.

c) **La etapa de retirada y canje.**

— Logística de la retirada de billetes y monedas, que comenzará a partir del 1 de enero de 2002.

— Las monedas y billetes en pesetas se podrán canjear de forma gratuita en las entidades de crédito hasta el 30 de junio de 2002. Se mantiene un plazo más prolongado que el de doble circulación para evitar estrangulamientos en las oficinas bancarias y hacer más fácil para los ciudadanos el cambio de moneda.

— Las monedas y billetes podrán canjearse gratuitamente en el Banco de España por tiempo ilimitado.

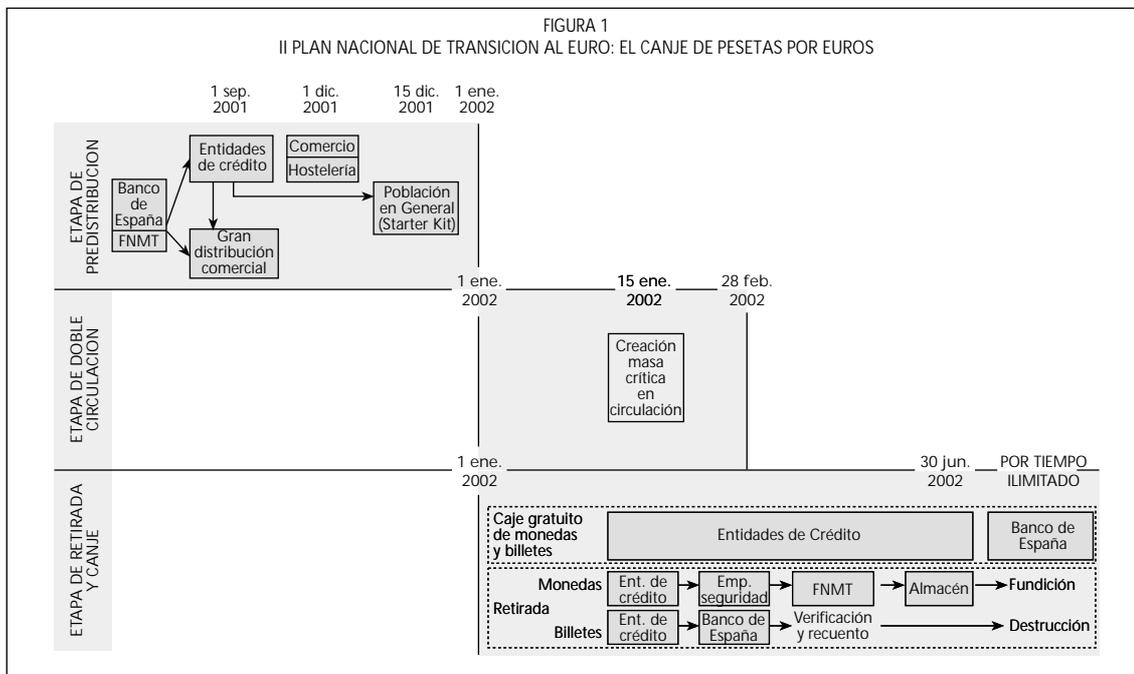
6. Acciones de comunicación

El cambio de pesetas por euros constituye, sin duda, una operación de gran complejidad. Su éxito depende no sólo de los aspectos legales o logísticos. Además de una adecuada planificación y de la estrecha colaboración de todos los agentes públicos y privados que intervienen en ella, es necesario que el conjunto de la sociedad se sienta bien informado y con la suficiente seguridad para afrontar este cambio.

La Campaña de Comunicación del euro, que desarrolla el Ministerio de Economía desde el año 1997, tiene dos grandes finalidades durante el



DOCUMENTOS



período transitorio: preparar a los ciudadanos y contribuir a que las empresas se adapten y puedan utilizar el euro en todas sus transacciones desde el 1 de enero de 2002. Ambas finalidades genéricas se han ido concretando en objetivos claramente definidos, periodificados y evaluables.

En cuanto a *las empresas* se ha establecido una estrategia de información evolutiva para favorecer la utilización opcional del euro durante el período transitorio, de manera que el proceso de implantación del euro sea progresivo y se minimicen los costes. Las pequeñas empresas constituyen el principal objetivo, diferenciando a aquellas que, como el pequeño comercio o el sector turístico, además de realizar su propia transición a la moneda común, cumplen una función esencial ante los consumidores en esta materia. Se trata de que las empresas adapten su contabilidad y aplicaciones informáticas antes del 1 de enero de 2002, para que a partir de esa fecha puedan operar exclusivamente en euros.

Familiarizar a *todos los ciudadanos* con el euro equivale a que puedan reconocer los nuevos billetes y monedas, identificar los precios en euros de los productos más habituales y estar en condiciones de adaptarse a la nueva escala de referencia monetaria. Por ello, los mensajes institucionales se centran en este período en los aspectos prácticos de la implantación de la nueva

moneda, diferenciándolos en función de las necesidades de cada colectivo. Una información clara y sin equívocos contribuye a generar en la población la confianza necesaria para abordar activamente el cambio de moneda.

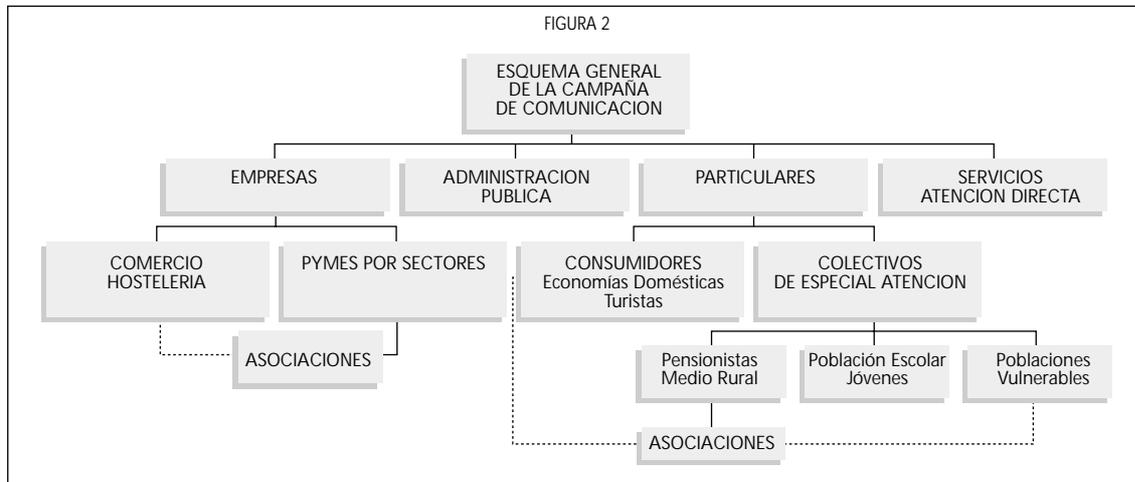
Se está dedicando especial atención a aquellos *colectivos que pueden tener mayores dificultades de adaptación a la nueva moneda* (pensionistas, medio rural o poblaciones vulnerables). Además de producir materiales adaptados a sus necesidades (disminuidos psíquicos, sordos, invidentes, tercera edad) se están llevando a cabo diversas iniciativas de formación directa a estos colectivos y a formadores que están en contacto directo con ellos, de manera que tanto la información como la forma de transmitirla sean reconocibles y próximas.

En el *año 2001* y, en particular, durante su segundo semestre es necesario redoblar los esfuerzos realizados en esta materia. La Campaña de Comunicación continuará dirigiéndose esencialmente a los públicos ya mencionados, centrándose aún más en los aspectos prácticos de la utilización del euro. Para ello *el Plan y su difusión constituyen un instrumento clave*.

Los consumidores deben estar en condiciones de conocer de forma precisa sus aspectos básicos: fechas del período de doble circulación, fechas y condiciones del canje, posibilidad de adquirir



DOCUMENTOS



antes del 1 de enero de 2002 «kits» de monedas en euros para así irse familiarizando con ellas... De esta forma se pueden evitar comportamientos que no faciliten la puesta en circulación de billetes y monedas en euros o la retirada de pesetas: excesiva demanda durante los primeros días del año 2002, desconcierto en las compras cotidianas en cuanto a la validez de las monedas y billetes en curso, posibles fraudes, etcétera.

En este sentido, hay que destacar la importancia que tiene el diferenciar los mensajes y los canales para hacerlos llegar a las *poblaciones vulnerables*, a los colectivos aislados social o geográficamente, a las personas mayores y a todos aquellos que pueden tener mayores dificultades para acceder a la información. La moneda no constituye sólo un hecho económico, sino que posee connotaciones políticas, sociales y psicológicas: las formas de entenderla y de afrontar su cambio dependen de todos ellos. En consecuencia, es necesario realizar un esfuerzo especial para hacerles accesible y comprensible la información.

En relación con *las empresas*, una vez transcurrido la primera mitad del período transitorio, el diagnóstico que realiza la Comisión para el conjunto de la zona euro puede ser también aplicado a España: la adaptación al euro de las grandes empresas no ha supuesto la transición en cadena de sus proveedores y empresas auxiliares; se aprecia un movimiento progresivo y positivo de adaptación, pero excesivamente lento; y existen lagunas de información en temas clave.

Así, pues, es necesario durante el tiempo que resta del período transitorio invertir esta tendencia en el conjunto de las empresas, haciendo hincapié en la adaptación de la contabilidad y de las aplicaciones informáticas para que estén en condiciones de operar exclusivamente en euros a partir del 1 de enero de 2002. Hay que orientar también la comunicación para que el comercio y la hostelería conozcan con antelación los billetes y monedas que estarán en circulación a partir de esa fecha, hayan formado a su personal en relación con la nueva moneda y estén en condiciones de cumplir los compromisos del Código de Buenas Prácticas y, en especial, de devolver el cambio en euros a sus clientes.

7. Monedas de colección y conmemorativas

Los Estados miembros representados por el Consejo de la Unión Europea no han olvidado, en el contexto del cambio monetario, la larga tradición de la emisión de monedas de colección y conmemorativas como vehículos culturales y valores locales diferenciados.

Con el fin de asegurar la continuidad de esa tradición en la nueva era del euro, los Estados miembros han acordado un conjunto de normas comunes al efecto. Así, las monedas de colección en euros serán de curso legal sólo en los respectivos países de emisión; sin embargo, las autoridades competentes se han comprometido a establecer acuerdos temporales por los que los propietarios de las monedas de colección en euros



emitidas en otros Estados de la zona euro puedan recibir el valor facial de estas monedas.

En segundo lugar, para asegurar que las monedas de colección sean fácilmente distinguibles de las destinadas a la circulación, aquéllas se deben diferenciar en su valor facial, diseño y ciertas propiedades físicas. Además, la identidad del Estado miembro emisor debe ser clara y fácilmente reconocible.

Con vista a evitar confusiones al público, el Consejo decidió que los Estados miembros no emitirían monedas de colección o monedas con una denominación dual (euro/nacional) antes de final de 2001. Las normativas nacionales respectivas deberían, así mismo, impedir confusiones en el terreno comercial. En particular, las monedas de colección, conmemorativas y medallas en las que aparezcan las palabras «euro» o «céntimo de euro» o presenten un diseño similar al de las monedas destinadas a la circulación, se prohíben para usos comerciales.

Por último, los Estados miembros han acordado una moratoria respecto a la emisión de monedas conmemorativas destinadas a la circulación durante los primeros años de circulación de billetes y monedas en euros.

| Valor facial | Millones de monedas |
|---------------------------|---------------------|
| 1 céntimo de euro | 900 |
| 2 céntimos de euro | 1.650 |
| 5 céntimos de euro | 1.200 |
| 10 céntimos de euro | 1.000 |
| 20 céntimos de euro | 1.000 |
| 50 céntimos de euro | 1.400 |
| 1 euro | 450 |
| 2 euros | 200 |
| Total | 7.800 |

stock de seguridad para el año 2002 de 1.300 millones de piezas. Para lograr este objetivo, España dispone de un parque de maquinaria moderno, con una capacidad de producción diaria que supera los 14 millones de piezas, lo que permite acometer con garantía de cumplimiento el reto de la producción programada.

El proceso de fabricación de monedas tiene su continuación natural en la distribución de las piezas. Es este un proceso escalonado de mayor a menor. Primero, almacenaje de la producción en un depósito general; posterior transporte y almacenaje en centros provinciales previamente designados; y por último, la predistribución por las empresas de seguridad a las distintas sucursales de las entidades de crédito y gran distribución comercial. De esta manera, se ubicará alrededor del 40 por 100 del total de la producción en las entidades de crédito y un porcentaje adicional en la gran distribución comercial, que así lo solicite, antes del 1 de enero de 2002, quedando el porcentaje restante en el depósito general para ser distribuido a partir de esa fecha. Como puede apreciarse en el cuadro «Sistema de embalaje de monedas por valores faciales» (FNMT), las monedas se embalarán por valores faciales en bolsas y contenedores cuyos pesos y cantidades se detallan en dicho cuadro.

El total de las monedas que se pondrán en circulación tiene un valor de 271.000 millones de pesetas y un peso de 31.331 tm, por lo que con la distribución previa del 40 por 100 se entregarían a las entidades bancarias monedas por un valor de 108.000 millones de pesetas y unas 12.500 tm. Si tenemos en cuenta que el conjunto de las entidades de crédito cuenta con una red de cerca de más de 39.000 oficinas, se distribuiría una media de 68.000 monedas en cada una de ellas.



DOCUMENTOS

II. Etapa de predistribución (hasta el 31 de diciembre de 2001)

1. Fabricación y logística de monedas y billetes

Para hacerse una idea de la envergadura de los procesos de fabricación y logística de las monedas en euros, basta con apuntar un dato básico: el compromiso de España de producir y distribuir para el primer año de circulación de la nueva moneda la cantidad de 7.800 millones de piezas metálicas, equivalente al 12 por 100 de la producción total de la zona euro, según los valores faciales que se recogen en el Cuadro 1. De hecho, esta producción española tiene que estar terminada en un 91 por 100, aproximadamente, para final del año 2001, es decir, 7.085 millones de piezas, y el resto durante el año 2002.

De acuerdo con los estudios realizados se estima que la demanda de monedas será de 6.500 millones de piezas. Por tanto, se contará con un

Un aspecto relevante en el apartado de fabricación y logística de monedas metálicas en euros es la producción de paquetes de monedas (los denominados *starter kits*), por parte de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, para la prealimentación del gran público en la segunda quincena de diciembre de 2001. A tal efecto, está prevista la producción de un máximo de 30 millones de paquetes con 43 unidades monetarias en euros cada uno (12,02 euros), por un valor unitario equivalente a 2.000 pesetas, y una composición que se detalla en el Cuadro 2. Estos paquetes de monedas en euros tienen una doble finalidad. Por una parte, facilitar a las entidades de crédito el cambio de pesetas por euros. Por otra, familiarizar a los ciudadanos con las nuevas monedas y facilitar su circulación a partir del 1 de enero de 2002.

La producción total de *billetes* en euros para el primer año de circulación de la nueva moneda y toda la UEM, asciende a cerca de 14.500 millones de unidades, siendo la participación de España en este total de 1.924 millones, repartidos por valores faciales tal y como se detalla en el Cuadro 3.

La distribución de los billetes en euros es similar a la de las monedas metálicas. Primero, almacenaje en las distintas sucursales del Banco de España. Segundo, redistribución por las empresas de seguridad a las sucursales de las entidades de crédito y gran distribución comercial que así lo solicite.

2. Redistribución escalonada

Uno de los objetivos clave en la articulación del proceso de cambio monetario es la puesta en circulación, *en la primera quincena de enero de 2002, de una masa crítica de billetes y monedas en euros* que permita, a su vez, realizar en la nueva moneda la mayor parte de las transacciones en efectivo. Para ello es necesario cubrir adecuadamente (en tiempo y cantidades) todo un proceso de prealimentación fiduciaria en euros durante los últimos meses del año 2001. En este sentido, una vez que las empresas de seguridad y transporte de fondos dispongan de las nuevas monedas el primer escalón del proceso es la denominada pre-

| Valor facial | Número de piezas | Valor euros |
|-------------------------|------------------|-------------|
| 1 céntimo de euro | 4 | 0,04 |
| 2 | 9 | 0,18 |
| 5 | 6 | 0,30 |
| 10 | 6 | 0,60 |
| 20 | 7 | 1,40 |
| 50 | 7 | 3,50 |
| 1 euro | 2 | 2,00 |
| 2 euros | 2 | 4,00 |
| Total | 43 | 12,02 |

| Denominación euros | Millones de billetes |
|--------------------|----------------------|
| 5 | 310 |
| 10 | 281 |
| 20 | 547 |
| 50 | 655 |
| 100 | 103 |
| 200 | 13 |
| 500 | 15 |
| Total | 1.924 |

distribución capilar de monedas en euros por parte de estas empresas a las entidades de crédito y gran distribución comercial, a partir del 1 de septiembre de 2001. Con posterioridad se realizará la misma operación para la distribución de billetes.

Este primer escalón del proceso (predistribución capilar) en lo que se refiere a las entidades de crédito, es importante, además, porque las mismas actuarán a modo de segundo escalón de la redistribución:

— *A los pequeños comercios y sector hostelería:* prealimentación de monedas y billetes en euros a partir del 1 de diciembre de 2001. No está prevista la realización por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de paquetes estándares de monedas para este sector. Como acordó la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresa este sector es de naturaleza muy diversa y por tanto resultaría ineficiente la realización de este tipo de iniciativa

— *Al gran público:* sólo redistribución de monedas metálicas mediante los correspondientes paquetes de monedas mencionados, que se podrán adquirir en las oficinas bancarias durante la segunda quincena de diciembre de 2001.

En cualquier caso, toda redistribución de dinero fiduciario en euros no equivale a su puesta en circulación y, por tanto, los billetes y monedas



DOCUMENTOS

en euros distribuidos con antelación no podrán utilizarse como medios de pago hasta el 1 de enero de 2002.

Dos aspectos adicionales, pero no menos importantes, de la predistribución se refieren al sector de máquinas expendedoras y a las poblaciones vulnerables.

3. Máquinas expendedoras

La adaptación con antelación suficiente de nuestro parque de máquinas expendedoras automáticas, que ocupa una parcela de entidad notable en el entramado comercial, es un factor relevante para dotar de fluidez al comercio en euros desde la puesta en circulación de la nueva moneda, el 1 de enero de 2002.

Así, desde el inicio del proyecto para la fabricación de la moneda metálica del euro, la relación con las asociaciones de industrias fabricantes, distribuidores u operadores de máquinas aceptadoras de moneda ha sido muy estrecha. De manera especial, con la *European Vending Association* (EVA) y la correspondiente asociación nacional (ANEDA), con cuyos representantes se han mantenido múltiples reuniones a nivel comunitario que han permitido alcanzar un elevado consenso respecto a la definición de las especificaciones técnicas de las monedas.

Otro aspecto reseñable de la relación con el sector ha sido la apertura, en el verano de 1999, de los *Test Centers*. Se trata de seis centros, situados en Finlandia, Francia, Alemania (Mainz y Hamburgo), Holanda y España donde los industriales de este sector (fabricantes de validadores, distribuidores y operadores) pueden acceder a realizar pruebas con sus aparatos utilizando monedas euro. En estos centros se puede disponer de cualquiera de los faciales fabricados hasta la fecha, en las cecas incluidas en el espacio euro, con una cantidad mínima de 1.000 piezas por denominación y país, de manera totalmente gratuita y mínimos requisitos de acceso.

En España este centro de pruebas ha tenido una acogida muy favorable. Por ello se ha abierto a sectores afines, tales como fabricantes de parquímetros y grandes superficies, y a empresas multinacionales.

Los Acuerdos comunitarios permiten prestar muestras de monedas (o fichas con las mismas características) a las compañías fabricantes de validadores de moneda y otros equipos para su manejo, de forma que los ensayos y calibración de los aparatos se puedan llevar a cabo en sus propias instalaciones. Esta iniciativa requiere los acuerdos pertinentes sobre garantías financieras y condiciones de seguridad suficientes para la protección de las muestras y documentación confidencial.

4. Poblaciones vulnerables

A partir de la idea rectora de que el euro es de todos y para todos, una especial atención cara al cambio monetario merecen las poblaciones vulnerables como, por ejemplo, los invidentes o los física o mentalmente discapacitados.

Prueba de esta atención especial a nivel comunitario es la participación de la Unión Europea de Ciegos (EBU) *European Blind Union*, desde los inicios de los trabajos de la Comisión y del Banco Central Europeo, en la definición de las especificaciones técnicas de los billetes y monedas en euros.

Además, bajo el programa promovido por la Unión Europea denominado «El euro fácil», dirigido a los grupos vulnerables, se han elaborado paquetes de entrenamiento e información comprobados en regiones piloto y disponibles en la actualidad en los distintos Estados miembros de la Unión.

Por último, el Banco Central Europeo tiene en estudio un proyecto para realizar billetes impresos por una sola cara con la leyenda «sin valor», destinados a los grupos vulnerables, cuya entrega se realizará a través de los Estados miembros. Esta iniciativa facilitará, sin duda, el aprendizaje y el reconocimiento de los nuevos billetes por parte de estos grupos.

Por lo que se refiere a España, los representantes de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) pueden asistir al *Test Center* de moneda metálica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y disponer así de todos los faciales de monedas en euros para tener una referencia física de las nuevas monedas.



DOCUMENTOS

5. Comité de seguimiento

Es previsible que, durante la última fase del período transitorio y, en especial, desde el momento en que empiece a circular la nueva moneda, se produzcan contingencias que requieran un seguimiento puntual y una rápida toma de decisiones. Por ello está previsto crear un Comité de seguimiento para la introducción del euro. Este Comité tendrá una doble función:

- La identificación de los problemas que puedan surgir durante las etapas de prealimentación y de doble circulación.
- La aportación de soluciones ágiles al respecto.

Esta iniciativa será análoga a la que se llevó a cabo con motivo del efecto 2000, y aprovechará la experiencia obtenida entonces con el fin de que la puesta en circulación del euro, coincidente con la presidencia española de la Unión Europea, se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles.

Esté Comité estará compuesto por:

- *Presidente:* el Subsecretario del Ministerio de Economía. En su ausencia presidirá el Director General del Tesoro y Política Financiera.

- *Vocales:* el Director del Gabinete del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, el Director General del Tesoro y Política Financiera, el Director General de Política de Pymes, el Director General de Política Comercial, un representante con rango de Director General designado por cada uno de los siguientes Departamentos u Organos Superiores de la Administración: Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ministerio de la Presidencia, Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de la Seguridad Social. También formarán parte de él un representante designado por el Banco de España, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y por la Federación Española de Municipios y Provincias.

- *Secretario:* el Subdirector General para Asuntos de la Unión Económica y Monetaria de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Dadas las especiales características y funciones de este Comité, podrán participar en las reuniones o grupos de trabajo que así se determinen representantes de las asociaciones económicas y de las organizaciones sociales que por su naturaleza estén directamente implicadas en el proceso de transición al euro fiduciario.

III. Etapa de doble circulación

(1 de enero a 28 de febrero de 2002)

1. Reducción del periodo de doble circulación a dos meses

La Ley 46/1998 sobre introducción del euro fijaba el período máximo de duración de la convivencia física monetaria en seis meses (del 1 de enero a 30 de junio, de 2002) en consonancia con lo dispuesto en la normativa comunitaria. Asimismo dejaba abierta la posibilidad de acortar el período de doble circulación. Este Plan, de acuerdo con la voluntad comunitaria expresada en el comunicado conjunto del Ecofin de 8 noviembre de 1999, prevé un cambio de la normativa reduciendo el tiempo máximo de coexistencia física de ambas monedas. Así, en lugar de los seis meses iniciales se pasa a dos meses, del 1 de enero al 28 de febrero, de 2002, fecha en que la peseta dejará de tener pleno poder liberatorio, aunque siga conservando su valor de canje.

El acortamiento del período de doble circulación, por otra parte, exige, como ya se ha señalado, un mayor esfuerzo para suministrar monedas y billetes en euros antes del 1 de enero de 2002. La predistribución a las entidades de crédito, gran distribución comercial, pequeño comercio y sector hostelería, así como los paquetes de monedas (*starter kits*) destinados al gran público, permitirá que el proceso de cambio de moneda se realice de forma rápida y eficiente. En efecto, merced a esta predistribución es perfectamente razonable alcanzar una masa crítica de euros a partir del 15 de enero de 2002, que haga que los billetes y monedas en euros sean los instrumentos de pago utilizados en nuestras operaciones comerciales.



DOCUMENTOS

Para garantizar este nivel suficiente de euros en circulación, las entidades de crédito, tal y como prevé el artículo 24 de la Ley sobre introducción del euro, no realizarán canje inverso, es decir, entrega de billetes y monedas denominadas en pesetas contra entrega de billetes y monedas denominadas en euros. En este mismo sentido el Banco de España tampoco distribuirá billetes y monedas en pesetas a partir del 1 de enero de 2002.

Por otro lado, la reducción del período de doble circulación y la singular circunstancia de la festividad de Reyes en España al comienzo de este período aconsejan que se estudie un programa de horarios y aperturas de las sucursales de las entidades de crédito y Banco de España adaptados a esta situación excepcional.

Otros aspectos que requieren particular atención, para lograr este rápido proceso de difusión de los billetes y monedas en euros desde su puesta en circulación, son los cajeros automáticos de las entidades de crédito y el comportamiento de los comercios en las relaciones con sus clientes.

red nacional de cajeros esté operando sólo en euros.

En función de sus características técnicas los cajeros automáticos suministrarán billetes de 10, 20 y 50 euros. Una cuestión técnica ligada a la oferta de los cajeros es que una parte de los mismos la amplíe a los billetes de menor valor, los de 5 euros, cuya puesta en circulación es esencial para asegurar que se realicen en euros buena parte de las compras cotidianas así como la devolución del cambio en la nueva moneda. La problemática relevante al respecto es combinar la necesidad de introducir billetes pequeños en los primeros días de la etapa de doble circulación, con la alta rotación que este tipo de billetes va a requerir en los cajeros automáticos. En este sentido, las entidades bancarias deberán adoptar las medidas oportunas para que aquellos cajeros con posibilidad de distribuir más de dos tipos de billetes entreguen durante una primera fase del período de doble circulación billetes de 5 euros. Adicionalmente, otra vía importante de distribución de este tipo de billete será a través de las ventanillas bancarias, gran distribución y comercio en general.

3. Comercio y consumidores

En un proceso de cambio fiduciario tan importante es fundamental una rápida distribución de los medios de pago en euros, así como la simultánea retirada de los correspondientes billetes y monedas en pesetas. Se trata, en definitiva, de reducir al máximo posible las molestias que para los agentes económicos y para los ciudadanos supone la convivencia física de dos monedas de curso legal. Para ello, tiene especial importancia la relación entre los comercios y los consumidores. Concretamente, los comercios, en la medida de lo posible, devolverán a sus clientes el cambio exclusivamente en euros. De ahí la atención que se otorga a potenciar acuerdos voluntarios al respecto en el seno de la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas y a la difusión de la euroetiqueta y el Código de Buenas Prácticas.



DOCUMENTOS

2. Cajeros automáticos

España dispone de una de las redes más extensa y tupida de cajeros automáticos existentes en la Unión Europea, lo cual va a permitir una rápida difusión de los nuevos billetes. Por tanto, sería deseable que todos los cajeros automáticos de la red nacional distribuyesen sólo billetes en euros desde el 1 de enero de 2002. Si por las adaptaciones técnicas requeridas por los cajeros no fuese posible alcanzar ese objetivo, al menos una gran parte de ellos sí deberían estar adaptados para operar exclusivamente en euros desde el primer día. El pequeño porcentaje de cajeros que no pudiese operar exclusivamente en euros desde el 1 de enero de 2002, podría seguir distribuyendo pesetas durante la primera quincena de enero para evitar problemas de desabastecimiento en áreas geográficas concretas. En cualquier caso, las entidades de crédito deberán adaptar sus correspondientes redes de cajeros para que una vez concluida la primera quincena de enero toda la

El Código de Buenas Prácticas está concebido como un instrumento que facilite la tranquila incorporación del euro a la vida cotidiana de los ciudadanos. Y un punto de encuentro natural de éstos con la nueva moneda es el ámbito de los servicios, comercios y hostelería. Así, este Código se plasma en una serie de compromisos de estos sectores con los ciudadanos, compromisos consensuados en la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas. La adhesión a este Código (cuyo texto se recoge en en anexo del Plan) se concreta en la denominada euroetiqueta que exhiben los establecimientos que se han comprometido a cumplirlo. Este dispositivo de atención a los ciudadanos —Código y euroetiqueta— se complementa con la labor de difusión que vienen desarrollando los Observatorios locales del euro diseminados por toda la geografía nacional.

IV. Etapa de retirada y canje

1. Retirada de monedas y billetes

La retirada de billetes y monedas en pesetas y su canje por los valores correspondientes en euros comienza en el mismo momento de la puesta en circulación de éstos. En efecto, durante la etapa de doble circulación (del 1 de enero al 28 de febrero de 2002), a medida que los billetes y monedas en euros se introduzcan en el sistema se irá produciendo el correspondiente retorno de los billetes y monedas en pesetas al Banco de España y a la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

Para la retirada de la moneda metálica (peseta) el camino será el inverso al seguido para la puesta en circulación de la moneda en euros, es decir, las entidades de crédito recogerán las monedas y a través de las empresas de seguridad las entregarán a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que las almacenará en el mismo almacén general utilizado inicialmente para la puesta en circulación de la moneda euro.

Debido a la gran cantidad de metal que hay que recoger y almacenar, es dudoso que la máxima rentabilidad se obtenga de un único proceso como es el de la venta directamente a fundición.

Esto sería así si se tratase de una misma aleación y fuese una aleación normal. En el caso del sistema monetario en pesetas no se cumple ninguna de las dos premisas: ni es una única aleación (son tres), ni es habitual (precisamente, se eligieron éstas por su complejidad de obtención y tratamiento, pues debían ser «monedas seguras»).

España, al igual que la práctica totalidad de los países europeos enfrentados al cambio monetario, está estudiando la posibilidad de realizar una desmonetización mecánica previa a la fundición que permita disponer de un metal fácilmente canjeable y movable sin asumir costes de seguridad excesivos.

En lo que se refiere a los billetes en pesetas, es muy probable que a 30 de junio de 2002 dos tercios del total de los billetes en pesetas que circulaban a 31 de diciembre de 2001 hayan sido entregados al Banco de España, sometidos a un proceso de verificación de autenticidad y recuento en selectoras automáticas y destrucción al no ser posible su retorno a la circulación.

2. Canje: cuándo y cómo

Al margen de los aspectos técnicos de la retirada de billetes y monedas en pesetas, se plantean dos cuestiones básicas: hasta cuándo se puede realizar el canje por billetes y monedas en euros, y su coste.

La reducción del período de coexistencia física de monedas a dos meses no supone una reducción del período para llevar a cabo el canje de billetes y monedas en pesetas por los correspondientes billetes y monedas en euros. Aunque la peseta deje de tener pleno poder liberatorio el 28 de febrero de 2002, se podrá seguir canjeando en las entidades de crédito hasta el 30 de junio de 2002. A partir de esa fecha los billetes y monedas en pesetas se podrán continuar canjeando por tiempo ilimitado en el Banco de España.

El canje de los billetes y monedas en pesetas por euros será gratuito en todas las entidades de crédito, tal y como establece el artículo 24 de la Ley 46/1998 sobre introducción del euro, no estando sujeto a otras limitaciones que a las legalmente establecidas con carácter general.



ANEXO

Composición de la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas

- Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Asociación de Impositores de Bancos y Cajas de Ahorros (ADICAE).
- Comunidad Autónoma de Madrid en representación de CCAA.
- Federación Española de Municipios y Provincias.
- Confederación Española de Comercio.
- Instituto Nacional del Consumo.
- Dirección General de Turismo.
- Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).
- Asociación Española de Banca (AEB).
- Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).
- Grandes Superficies Comerciales.
- Dirección General de Política Comercial.
- Instituto Nacional del Consumo.
- Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Confederación Española de Consumidores y Usuarios (CECU).
- Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU).
- Ministerio de Sanidad y Consumo
- Organización Nacional de Ciegos (ONCE).
- Unión de Consumidores de España.
- Sociedad Estatal de Transición al Euro (SETESA).

Declaración común del ECOFIN sobre la introducción de billetes y monedas en euros (noviembre, 1999)

La introducción de billetes y monedas en euros en enero de 2002 constituirá el último y más visible de los pasos en la transición a la moneda única. Los Estados miembros son conscientes de su importancia histórica. El cambio de moneda en metálico dentro de la zona del euro constituye un desafío logístico sin precedentes. Durante los últimos meses se ha estudiado de manera intensiva en cada país participante y a escala comunitaria cuál debe ser la mejor estrategia a seguir. Los resultados obtenidos en los debates celebrados entre todos los interesados han permitido a los Ministros de los Estados miembros participantes, en estrecha cooperación con los bancos centrales nacionales y en línea con las opiniones expresadas por el Banco Central Europeo, llegar a puntos de vista comunes acerca de las líneas generales del cambio de moneda en efectivo. Estos puntos de vista comunes dan margen a los Estados miembros para ejecutar el

cambio de moneda de la forma que mejor se adapte a las circunstancias específicas de cada país.

1. Los Estados miembros harán cuanto sea posible por garantizar que la mayor parte de las transacciones en efectivo pueda realizarse al término de la primera quincena de 2002.

2. Los Estados miembros consideran que el período de doble circulación de billetes y monedas antiguos y nuevos ocupará entre cuatro semanas y dos meses. Una vez transcurrido este período, los Estados miembros podrán facilitar el cambio de billetes y monedas antiguos.

3. A fin de que exista una cantidad suficiente para la circulación en los primeros días de enero de 2002, convendría que las instituciones financieras y otros grupos, como las empresas de acondicionamiento del dinero en metálico y minoristas, dispusieran de billetes y monedas antes del 1 de enero de 2002, con cierta antelación. Los Estados miembros recuerdan que la distribución de esta remesa previa no ha de dar lugar a la puesta en circulación de billetes y monedas en euros antes del 1 de enero de 2002.

4. Para permitir que los ciudadanos se familiaricen con las nuevas monedas y facilitar la transición, los Estados miembros admiten que puede preverse que se sirvan cantidades limitadas de monedas a los ciudadanos que lo soliciten, en especial los grupos vulnerables de la población, pero nunca antes de la segunda quincena de diciembre de 2001.

Propuestas de la Comisión Especial Consumo-Empresas sobre la Etapa de Doble Circulación

Se celebró la reunión de este Grupo el día 20 de junio de 2000, al efecto de realizar una valoración de la situación en que se encuentran los planteamientos relativos al período de doble circulación, así como para proponer las medidas que se estiman precisas por sus componentes.

En este último sentido se alcanzaron las siguientes conclusiones:

1. Valoración positiva de la modificación del escenario acordada por el Ecofin y que las autoridades nacionales españolas ratifican, en el sentido de reducir el período a un máximo de dos meses y de permitir la prealimentación.

2. Estimar que es precisa una definición legal de estas modificaciones que garantice el marco en que deben actuar las empresas y ciudadanos.

3. Se considera necesario una difusión suficiente del compromiso del comercio para efectuar las devoluciones únicamente en euros.

4. En cuanto a la prealimentación, se proponen tres cuestiones de especial trascendencia a fin de posibilitar el acortamiento del período de doble circulación:

a) Garantizar una distribución adecuada de las monedas y billetes, con logística específica en el caso de monedas, por las dificultades que representa su peso y número.

b) En este proceso habría que contemplar la predistribución directa a Entidades de crédito; y en cuanto a comer-



DOCUMENTOS

ciantes y prestadores de servicios (en especial, hostelería y transporte), se sugiere la posibilidad de que puedan ser prealimentados por la banca de forma que se asegure la presencia de las monedas en los cambios a clientes desde el 1.01.02. Asimismo, se solicita la predistribución, mediante los llamados starter kits, a través de la banca, al ciudadano en general. Se otorgará una especial atención durante este proceso a las poblaciones vulnerables (disminuidos físicos).

c) Garantizar, asimismo, un esfuerzo de distribución de billetes en el primer momento (especialmente mediante cajeros automáticos).

5. Los representantes de consumidores solicitan, una garantía de cambio gratuito de los antiguos billetes, durante seis meses.

Código de buenas prácticas

Compromiso de información

Facilitar a los consumidores una información, general y específica, sobre: Opción de información y aceptación de operaciones en euros; equivalencias de precios en pesetas, euros y céntimos de euro, de los productos que vende y/o de los servicios que presta; tipo de cambio y regla de conversión y redondeo; valores nominales y características físicas de los billetes y monedas denominados en euros en la fase final o período de coexistencia de las dos monedas. Asimismo, ayudar a resolver las dudas que pueden plantear los consumidores y usuarios sobre la nueva moneda.

Compromiso de formación del personal

Utilizar cuantos medios estén al alcance del comerciante para formarse y proporcionar a todo su personal, y especialmente al que haya de tener contacto con el público, una información suficiente para que pueda facilitar directa e inmediatamente la información reseñada en el punto anterior y para que adquiera la máxima soltura, rapidez y seguridad en la práctica de las operaciones de conversión de monedas y redondeo. Además, procurar colaborar en las actuaciones formativas promovidas desde cualquier instancia.

Compromiso de seguridad en la conversión

Dejar constancia expresa de que todas las operaciones de cálculo de los contravalores se harán utilizando exclusi-

vamente el tipo de conversión; y garantizar al consumidor que los precios cobrados en euros se corresponden con la mera aplicación matemática del tipo de conversión y las normas de redondeo que establece la Ley a los precios originarios en pesetas.

Compromiso de redondeo sobre la cifra final

El comerciante hará el redondeo de la suma y no la una de los redondeos.

Compromiso de la doble indicación de precios

Practicar una doble indicación de precios en pesetas y en euros con carácter progresivo, a partir del 1 de enero de 1999.

La doble indicación abarcará, como mínimo, los siguientes elementos: cartelería, listas de precios, conversión de la cifra final de las facturas y/o tiques de compra, y publicidad de los productos o servicios que contenga alguna mención sobre los precios.

Compromiso de devolver los cambios en euros

Asumir el compromiso de devolver en euros (desde el 1 de enero del 2002) todos los cambios correspondientes a los importes abonados en las compras.

Compromiso de continuidad, mantenimiento de nivel y no discriminación en el cobro de precios denominados en euros y/o pesetas

El euro no podrá servir de excusa en ningún caso para practicar subidas injustificadas de precios. Tampoco se cobrará más por pagar en euros.

Compromiso de atención personalizada al consumidor o usuario

Asistir y asesorar a los consumidores y usuarios en el proceso de sustitución de las pesetas por euros y facilitar dicha sustitución a partir del 1 de enero del año 2002.

Además, extremar la atención en materia de información, formación y comunicación, en especial a colectivos que puedan verse particularmente afectados por el cambio de moneda.



DOCUMENTOS

| SISTEMA DE EMBALAJE DE MONEDAS POR VALORES FACIALES (FNMT) | | | | | | | | | | |
|--|----------|------|---------------------|------------|----------------|---------------|-------------|--------------|---------------|-------------|
| Facil | Diámetro | gr | Monedas/ bolsita | gr/bolsita | Bolsitas/bolsa | Monedas/bolsa | gr/bolsa | Bolsas/palet | Monedas/palet | Kgr/palet |
| 0,01 | 16,25 | 2,3 | 200 | 461-463 | 20 | 4.000 | 9190-9340 | 50 | 200.000 | 485-492 |
| 0,02 | 18,75 | 3,06 | 200 | 614-618 | 20 | 4.000 | 12220-12540 | 50 | 200.000 | 637-653 |
| 0,05 | 21,25 | 3,92 | 100 | 393-395 | 20 | 2.000 | 7830-7980 | 50 | 100.000 | 416,5-424,5 |
| 0,1 | 19,75 | 4,1 | 100 | 410-414 | 20 | 2.000 | 8190-8340 | 50 | 100.000 | 435-443 |
| 0,2 | 22,25 | 5,74 | 100 | 574-578 | 20 | 2.000 | 11445-11645 | 50 | 100.000 | 602-610 |
| 0,5 | 24,25 | 7,8 | 100 | 776-788 | 10 | 1.000 | 7780-7940 | 50 | 50.000 | 577-584 |
| 1 | 23,25 | 7,5 | 25 | 187-193 | 40 | 1.000 | 7600-7700 | 50 | 50.000 | 405-411 |
| 2 | 25,75 | 8,5 | 25 | 212-218 | 40 | 1.000 | 8600-8700 | 50 | 50.000 | 454-460 |

AVISO PUBLICO

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS

PLAZOS PARA PRESENTACION DE PRUEBAS

Aplicación a los Certificados concedidos desde el día 1 de julio de 1995,
salvo que exista reglamento específico que lo modifique

| | | |
|--|---|--------------------------------|
| <i>Plátanos</i> | TREINTA DIAS siguientes a la expiración del período de validez del Certificado. | Rgto. CE n.º 2362/98 |
| <i>Mandioca</i> | SESENTA DIAS siguientes a la expiración del período de validez del Certificado. | Rgto. CE n.º 2245/90 Art. 7 |
| <i>Productos agrícolas:</i> Materias grasas, plantas vivas, productos floricultura, leche y productos lácteos, carne vacuno, semillas, frutas y hortalizas, carne porcino, huevos, carne de ave, arroz, azúcar, sector vitivinícola, cereales, etc. | DOS MESES siguientes a la expiración del periodo de validez del Certificado. | Rgto. CE n.º 1199/95 |

— En todos los productos el *PLAZO MAXIMO* para solicitar la resolución de los expedientes es de *VEINTICUATRO MESES* desde el día siguiente a la expiración del Certificado. Transcurrido este plazo no se efectuará la devolución del importe de la Fianza, aun en el caso de que se presente la correspondiente prueba de realización de las operaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMEX. PRODUCTOS
AGROALIMENTARIOS. SERVICIO DE FIANZAS

*Solicitudes de devolución de fianzas constituidas
(Importación y Exportación)*

La Orden de 26 de febrero de 1986 («BOE, 7 de marzo»), modificada por la Orden de 27 de julio de 1995, establece que la devolución de las fianzas se realizará por la Secretaría General de Comercio Exterior a solicitud del interesado.

Las solicitudes de devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales, deberán dirigirse a la Secretaría General de Comercio Exterior (Servicio de Fianzas, Paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, 28071 Madrid).

Las solicitudes de devolución de las fianzas, constituidas ante las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y CATICES, deberán presentarse en la misma Dirección o CATICE que concedió los correspondientes certificados.

El no solicitar, los interesados, la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas con la aportación de las pruebas, en los plazos establecidos en la legislación nacional y comunitaria en vigor, para los diversos productos agrícolas, dará lugar al oportuno Acuerdo Declarativo de Incumplimiento.

Con el fin de agilizar la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas constituidas a disposición de la Secretaría General de Comercio Exterior, es recomendable se adjunte a las solicitudes la fotocopia del correspondiente «Resguardo de depósito o Garantía en Efectivo», o «Resguardo de Garantía Otorgada mediante Aval o Seguro de Caución».

SERVICIO DE FIANZAS

Acuerdo declarativo de incumplimiento
(Fianza constituida en las operaciones
de Importación y Exportación)

Ingreso de las liquidaciones

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público-Recursos Eventuales, como consecuencia de los expedientes de Acuerdo Declarativo de Incumplimiento de *Resguardos de Garantías Otorgadas por Terceros*, pueden hacerse efectivas por la EMPRESA TITULAR DE LOS CERTIFICADOS.

— En MADRID:

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
Paseo del Prado, 4
28071 MADRID

— En PROVINCIAS:

INTERVENCION DE HACIENDA de la localidad en que resida la Entidad Delegada que constituyó la *Garantía Otorgada por Terceros (Aval o Certificado de Seguro de Caución)*.

Realizado el ingreso y expedida la CARTA DE PAGO, esta CARTA DE PAGO *original* deberá remitirse a:

MINISTERIO DE ECONOMIA
SERVICIO DE FIANZAS
P.º Castellana, 162, Pl. 4.ª
28071 MADRID

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS
SERVICIO DE FIANZAS

Paseo de la Castellana, 162, cuarta planta, 28071 Madrid

Teléfonos: (91) 349 38 67 y 349 39 13